



Resolución Jefatural
N° 071 -2017-SENACE/J

Lima, 05 SET. 2017

VISTOS: El Informe N° 031-2017-SENACE-J/DGE-UTN emitido por la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica e Informe N° 133-2017-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

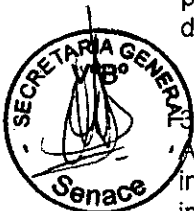
Que, el artículo 3 de la Ley N° 29968, modificada por la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que el Senace tiene, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que la Jefatura del Senace cuenta con la función de aprobar guías y normas o propuestas normativas para la implementación y adecuado desempeño de la entidad;

Que, el Senace ha elaborado el proyecto de documento denominado "Lineamientos para la aplicación del Principio de Indivisibilidad en la evaluación del impacto ambiental a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles" el cual constituirá una herramienta de uso obligatorio en la evaluación de los estudios ambientales presentados ante el Senace y orientador para los titulares de los proyectos de inversión;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes; en las políticas y acciones que incidan sobre la toma de decisiones de la gestión ambiental;

Que, en el marco del principio de participación, regulado en el literal b) del artículo del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se debe promover la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para lograr la ejecución de políticas acordes al SEIA;



Que, en el marco de las normas pre citadas, resulta válido disponer la publicación del proyecto de documento denominado "Lineamientos para la aplicación del Principio de Indivisibilidad en la evaluación del impacto ambiental a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles", por un periodo de diez (10) días hábiles a efectos de contar con los comentarios y aportes de la ciudadanía en general con la finalidad de perfeccionar el contenido de los mismos y garantizar su debida comprensión;

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Gestión Estratégica y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, modificada por la Ley N° 30327; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM.

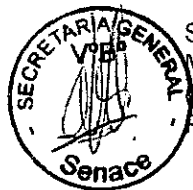
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de documento denominado "Lineamientos para la aplicación del Principio de Indivisibilidad en la evaluación del impacto ambiental a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles" en el Portal Institucional de la Entidad (www.senace.gob.pe).


Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Los interesados podrán remitir sus opiniones y/o sugerencias, por escrito, a la Sede Central del Senace, ubicada en la avenida Ernesto Diez Canseco N° 351, distrito de Miraflores; o a la dirección electrónica: consultaspublicas@senace.gob.pe; en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.



Regístrese, comuníquese y publíquese.




PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace



LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

1. OBJETO

Establecer lineamientos y uniformizar los criterios técnicos generales para la aplicación del Principio de Indivisibilidad en la Evaluación del Impacto Ambiental de los proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), bajo la competencia del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), así como promover la predictibilidad en el análisis y la utilización del referido principio por parte del Senace.

2. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de carácter interno, los cuales deben ser aplicados por la Dirección de Certificación Ambiental del Senace (DCA) en la evaluación de los estudios ambientales y sus modificaciones que se encuentren a su cargo.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y modificatorias. (Ley del SEIA).
- 3.2 Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- 3.3 Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- 3.4 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Reglamento de la Ley del SEIA).
- 3.5 Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 3.6 Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transportes y Almacenamiento Minero.
- 3.7 Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- 3.8 Decreto Supremo N° 029-94-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes.
- 3.10 Decreto Supremo N° 019-2012-AG, Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario.

4. RESPONSABILIDAD

La DCA es la encargada de velar por el cumplimiento de los presentes lineamientos y criterios técnicos.



5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES

5.1.1 Para la aplicación del Principio de Indivisibilidad, la DCA debe efectuar una evaluación integral del proyecto de inversión, considerando los criterios técnicos generales establecidos en el Anexo 1 del presente documento.

5.1.2 La DCA puede utilizar criterios técnicos complementarios a los establecidos en el Anexo 1, de acuerdo a las características y naturaleza del proyecto de inversión.

5.2 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES

5.2.1 La DCA realiza el análisis de los criterios técnicos generales establecidos en el Anexo 1, de forma previa a la presentación de los estudios ambientales o sus modificaciones, teniendo como objetivos:

- a. Orientar al titular del proyecto de inversión sobre el cumplimiento del Principio de Indivisibilidad, a través de precisiones, comentarios, sugerencias y/o recomendaciones.
- b. Evitar o prevenir observaciones vinculadas a dicho principio durante la evaluación del estudio ambiental o su modificación.

5.2.2 Para realizar el análisis de los criterios técnicos generales, la DCA utiliza, como herramienta técnica de apoyo, el flujograma contenido en el Anexo 2 del presente dispositivo.

5.2.3 El flujograma debe ser utilizado por los Jefes de Unidad de la DCA o por los coordinadores de los equipos sectoriales de dicha dirección.

5.2.4 Para determinar el alcance del proceso de análisis de los criterios técnicos generales, se deben considerar los siguientes aspectos:

- a. El análisis involucra una revisión preliminar de los aspectos específicos del enfoque, diseño y estructura del proyecto de inversión.
- b. No forma parte del procedimiento de evaluación del estudio de impacto ambiental o su modificación, ni constituye un procedimiento administrativo.
- c. No limita a que la DCA pueda analizar, con mayor detalle, el cumplimiento del Principio de Indivisibilidad durante el procedimiento de evaluación del estudio de impacto ambiental o su modificación, en función de la naturaleza de los proyectos sujetos a evaluación.

5.3 APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES

5.3.1 Para los nuevos proyectos de inversión que cuenten con una clasificación anticipada y Términos de Referencia comunes aprobados:

- a. La DCA aplica los criterios técnicos generales antes del inicio de la elaboración del estudio ambiental y/o durante la supervisión de la elaboración de la Línea de Base.
- b. En caso se considere que el titular del proyecto deba efectuar precisiones técnicas relacionadas al cumplimiento del Principio de Indivisibilidad, la DCA solicita una reunión técnica con el titular con la finalidad de explicar los comentarios, sugerencias o recomendaciones vinculados al análisis efectuado.



- c. En el supuesto que un proyecto de inversión cuente con una clasificación anticipada y Términos de Referencia comunes aprobados pero legalmente requiera presentar Términos de Referencia específicos, el análisis de los criterios técnicos se efectúa conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3.2.

5.3.2 Para los nuevos proyectos de inversión que no cuenten con una clasificación anticipada y/o Términos de Referencia comunes aprobados:

- a. La DCA aplica los criterios técnicos generales de forma paralela al procedimiento de clasificación y/o de aprobación de Términos de Referencia específicos, según corresponda.
- b. En el supuesto que se considere que el titular debe efectuar precisiones técnicas relacionadas al cumplimiento del Principio de Indivisibilidad, la DCA solicita una reunión técnica con el titular para explicar los comentarios, sugerencias o recomendaciones vinculadas al análisis efectuado.

5.3.3 Para las modificaciones de estudios ambientales, la DCA aplica los criterios técnicos generales de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.3.1 y 5.3.2, en lo que resulte aplicable.

5.4 PROYECTO DE INVERSIÓN

La DCA debe considerar los siguientes aspectos del proyecto de inversión:

- 5.4.1** Que los componentes o instalaciones que sean de titularidad o propiedad del titular del proyecto sean necesarios para cualquiera de sus etapas.
- 5.4.2** Que las actividades que estén a cargo de terceros dependientes al titular (contratistas, subcontratistas, etc.) hagan factible la realización del proyecto en cualquiera de sus etapas.
- 5.4.3** Que los componentes o instalaciones construidos u operados de forma directa o indirecta por el titular del proyecto o a través de terceros independientes, hagan factible la realización del proyecto en cualquiera de sus etapas.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Para la identificación de supuestos que puedan originar riesgos de fraccionamiento de los proyectos de inversión, la DCA debe considerar las siguientes circunstancias:

6.1 UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

En el supuesto que un estudio ambiental establezca que un proyecto de inversión requiere, para su viabilidad, la utilización de infraestructura pública, la DCA debe:

- 6.1.1** En caso no se requiera modificar o ampliar la infraestructura pública preexistente, considerar en la evaluación del estudio ambiental a los impactos ambientales que pueda generar la utilización de dicha infraestructura pública preexistente. En dicho supuesto, la infraestructura pública preexistente no constituye un componente del proyecto de inversión. De considerarse necesario, se debe coordinar con la institución que administra la infraestructura pública para conocer el alcance de los compromisos ambientales relacionados a su manejo.
- 6.1.2** En caso se requiera modificar o ampliar la infraestructura pública preexistente, considerarla en la evaluación del estudio ambiental como un componente adicional, siempre que dicho cambio se realice, única y directamente, para la ejecución de dicho proyecto de inversión.



6.2 COMPONENTES O ACTIVIDADES A CARGO DE TERCEROS EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

En el supuesto que un estudio ambiental establezca que un proyecto de inversión requiere, para su viabilidad, la realización de actividades a cargo de terceros o la utilización de componentes de propiedad o titularidad de terceros, la DCA debe:

- 6.2.1 En caso el estudio ambiental señale que dichos terceros son independientes al titular del proyecto, considerar en el alcance del estudio ambiental los impactos acumulativos que puedan generar y aportar dichas actividades o componentes.
- 6.2.2 En caso el estudio ambiental disponga que dichos terceros son dependientes al titular del proyecto, considerar la evaluación de dichas actividades o componentes como parte del estudio ambiental, debido a que forman parte del proyecto de inversión.

6.3 ACTIVIDADES O COMPONENTES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN A CARGO DE DOS O MÁS AUTORIDADES COMPETENTES

En caso que alguna de las actividades o componentes del proyecto de inversión sea competencia de dos o más autoridades competentes, la DCA debe solicitar al Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, la identificación de la autoridad competente, antes de iniciar la evaluación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA.

7. EXCEPCIONES

- 7.1 Se podrá tramitar una certificación ambiental fraccionada en los proyectos de inversión pública con las siguientes características: (i) De naturaleza vial, formulados y aprobados por tramos; (ii) Infraestructura ferroviaria y/o sistemas de transporte masivo, que se desarrollen en zonas urbanas o inter urbanas, y que esté siendo considerada su ejecución por tramos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- 7.2 Los proyectos que por sus características técnicas y espaciales (obras viales interprovinciales, multimodales u otros) precisan de consideraciones especiales para su evaluación ambiental, requieren de un Decreto Supremo, Ordenanza Regional u Ordenanza de la Municipalidad, según corresponda, que de manera expresa, establezca su excepcionalidad, conforme a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del SEIA.



ANEXO 1
CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES

	CRITERIO TÉCNICO GENERAL	ALCANCE
1	Vías de acceso al proyecto de inversión	<p>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso de accesos dedicados para el proyecto. - Uso y/o mejora de infraestructura pública, en la cual se debe identificar si se proponen cambios o mejoramientos de la misma. <p>b. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</p>
2	Abastecimiento de energía para el proyecto de inversión	<p>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistemas de transmisión de energía de alta o baja tensión y subestaciones. - Sistemas de generación de energía. <p>b. Se debe identificar si se van a construir y/u operar componentes del proyecto referidos al abastecimiento de energía, ubicados en diferentes lugares, así como verificar la dependencia funcional y uso exclusivo de los mismos.</p> <p>c. Se debe verificar si el abastecimiento de energía será suministrado por un tercero independiente o dependiente.</p> <p>d. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</p>
3	Abastecimiento de agua para el proyecto de inversión	<p>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de la infraestructura de captación, abastecimiento, transporte y distribución de agua (por ejemplo, marina, continental, superficial, subterránea, entre otros).</p> <p>b. Se debe identificar si se van a construir y/u operar componentes del proyecto referidos al abastecimiento de agua, ubicados en diferentes lugares, así como verificar la dependencia funcional y uso exclusivo de los mismos.</p> <p>c. Se debe verificar si el abastecimiento de agua será suministrado por un tercero independiente o dependiente.</p> <p>d. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</p>
4	Acceso a insumos para la viabilidad del proyecto de inversión	<p>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso de infraestructura dedicada para transportar materias primas e insumos (por ejemplo, ductos, entre otros). - Uso de accesos dedicados para el proyecto. - Uso y/o mejora de infraestructura pública, en la cual se debe identificar si se proponen cambios o mejoramientos de la misma. <p>b. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</p>
5	Mecanismos de distribución de los productos generados por el proyecto de inversión	<p>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso y/o mejora de infraestructura pública: se debe identificar si se proponen cambios o mejoramientos de la misma. - Uso de accesos dedicados para el proyecto - Uso de infraestructura dedicada para transportar productos procesados o terminados (por ejemplo, mineropductos, gasoductos, entre otros).



CRITERIO TÉCNICO GENERAL	ALCANCE
	<p>b. Se debe identificar si se van a construir y/u operar componentes del proyecto referidos a los mecanismos de distribución, ubicados en diferentes lugares, así como verificar la dependencia funcional y uso exclusivo de los mismos.</p>
<p>6 Componentes funcionalmente dependientes al proyecto de inversión</p>	<p>c. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</p> <p>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Líneas de transmisión y planta de generación - Mineroductos o gasoductos para zonas de producción de concentrados minerales; lotes de producción gas o hidrocarburos. - Almacenes de concentrados. - Pistas para aeronaves. - Obras de abrigo y muelles. - Patios de mantenimiento y almacenes en proyectos de transportes (por ejemplo, trenes, metros, entre otros). <p>b. A través del análisis de la información técnica proporcionada por el titular se debe verificar si el componente puede existir independiente del proyecto, es decir, si su uso por el proyecto no es exclusivo (por ejemplo, almacén de concentrados dentro de una instalación portuaria utilizado por diversas empresas mineras).</p> <p>c. Se debe identificar si se van a construir y/u operar componentes del proyecto, ubicados en diferentes lugares, así como verificar la dependencia funcional y uso exclusivo de los mismos.</p> <p>d. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</p>
<p>7 Compromisos de producción, compromisos de generación, declaraciones de reserva o similares vinculados al proyecto de inversión</p>	<p>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compromisos de producción o generación de proyectos de generación eléctrica. - Declaraciones de reservas para proyectos mineros o de hidrocarburos. - Cambios en las cantidades de desmonte y mineral producto del incremento del precio de un metal o de la declaración de nuevas reservas producto de actividades de exploración. <p>b. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</p>
<p>8 En caso de modificaciones, cambios en las condiciones del proyecto que obligan a la modificación propuesta.</p>	<p>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cambios en condiciones externas (por ejemplo, económicas, sociales, políticas, entre otras) que motiven la ejecución de cambios y modificaciones en el proyecto (por ejemplo, cambios en los precios de los <i>commodities</i> u otros productos; adquisición de terrenos y predios, entre otros). - Para el caso de proyectos lineales, se debe verificar que no existan propuestas de modificaciones de trazos sin un sentido o uso práctico. - Cambios por aspectos considerados como caso fortuito o fuerza mayor (por ejemplo, conflictos sociales, descubrimiento de restos arqueológicos, entre otros). <p>b. Aplica a modificaciones de proyectos.</p>
<p>9 Fases dependientes del proyecto propuesto</p>	<p>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyectos en cascada o presentados consecutivamente por un mismo titular en un plazo relativamente corto, y que se ubiquen en zonas cercanas.

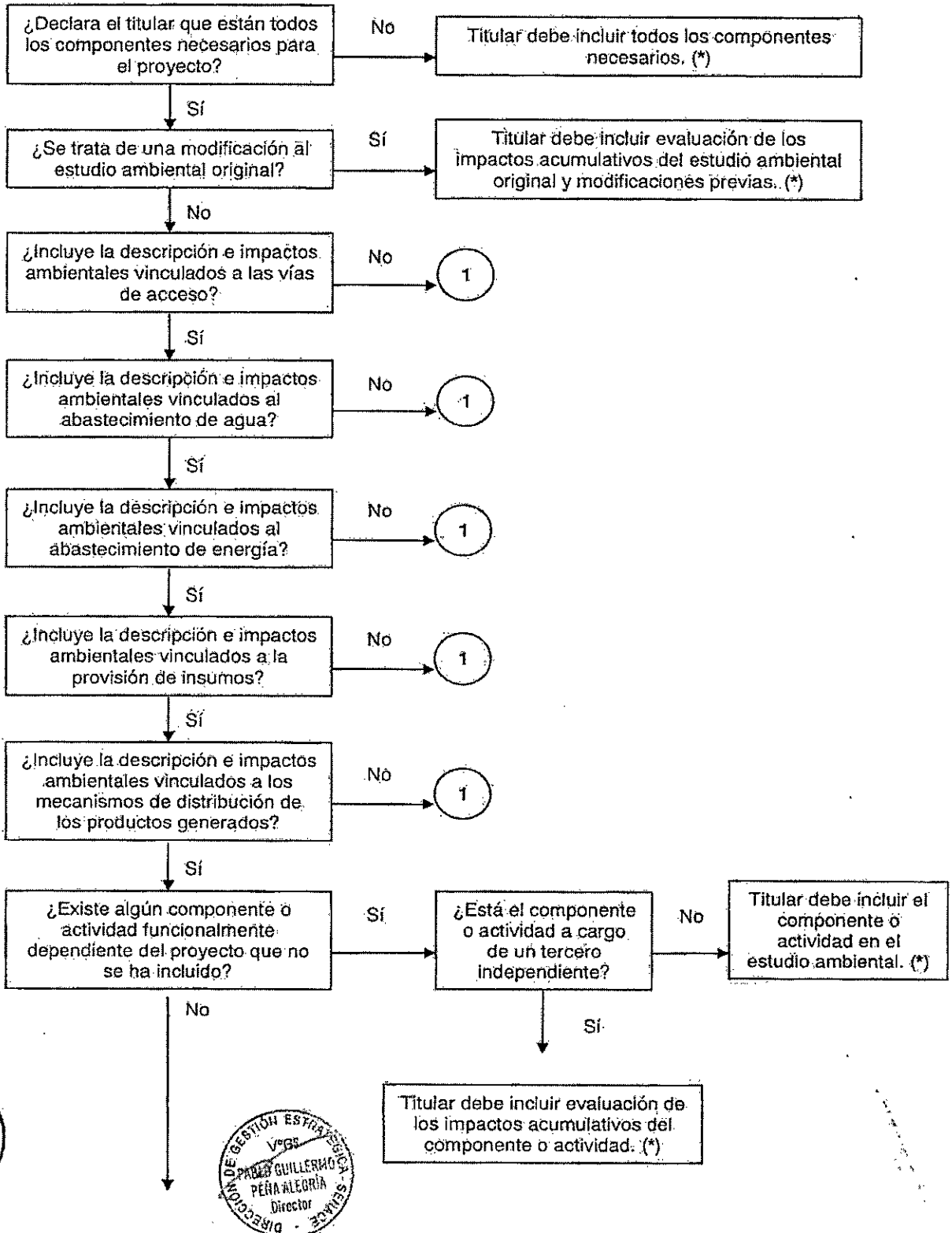


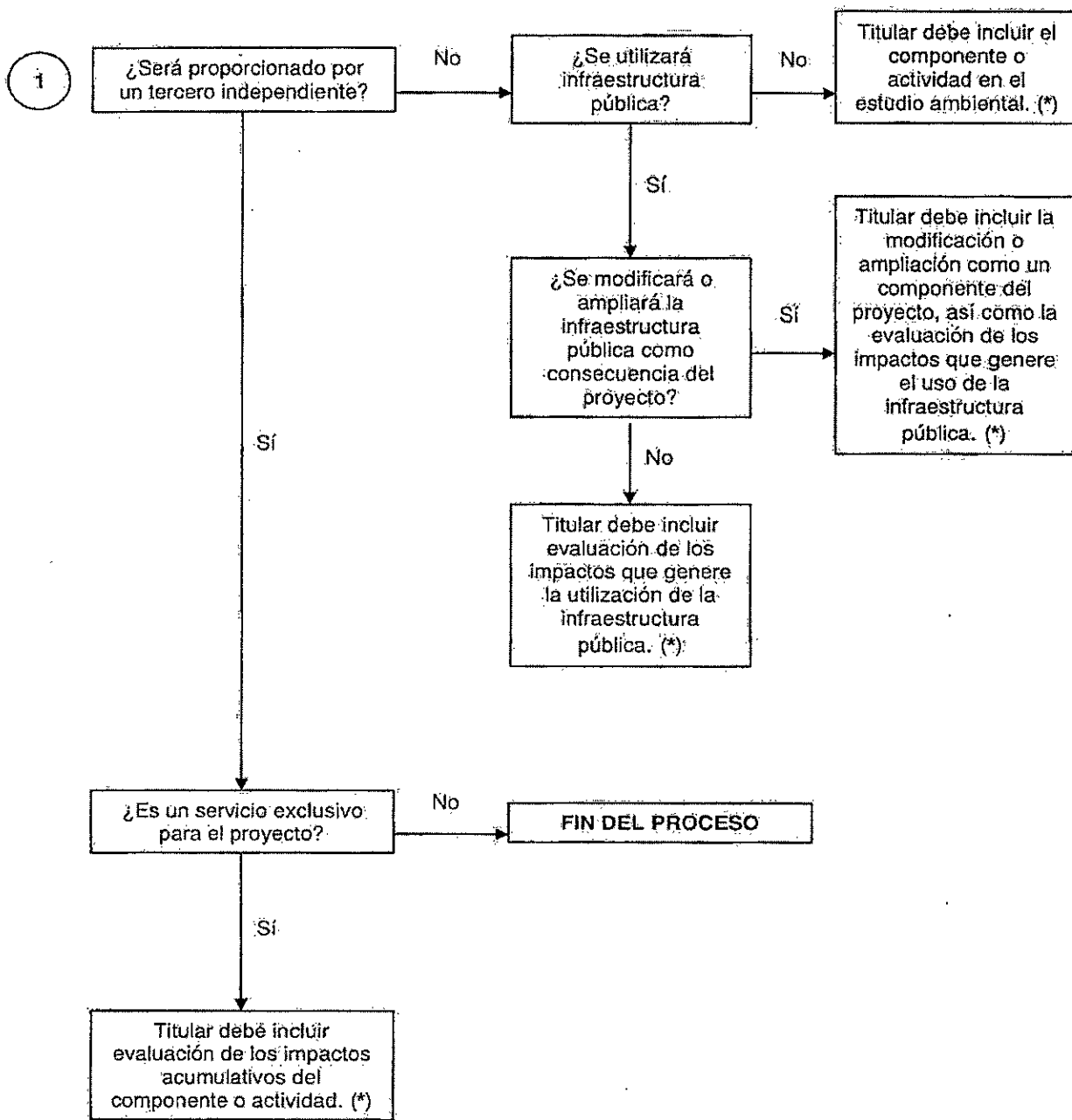
CRITERIO TÉCNICO GENERAL	ALCANCE
	<p>Para el caso de proyectos lineales; se debe verificar que no existan propuestas de desarrollo por tramos sin un sentido o uso práctico. En estos casos los proyectos deben mostrar claramente los puntos de partida y llegada, dado que la existencia de tramos podría ser muestra de un fraccionamiento.</p> <p>b. Se debe identificar proyectos con objetivos comunes en etapas separadas o proyectos que pueden tener fases de expansión en el futuro.</p> <p>c. Se debe revisar si las fases son independientes una de otra; es decir si el proyecto puede funcionar o es viable si las fases posteriores no se construyen.</p> <p>d. Se debe verificar que el titular no ha propuesto otros proyectos similares con el mismo fin y que se ubiquen en áreas cercanas (por ejemplo, misma cuenca).</p> <p>e. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</p>



ANEXO 2

FLUJOGRAMA PARA VERIFICAR SUPUESTOS DE FRACCIONAMIENTO EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN





(*) Se debe iniciar el análisis de todo el flujograma.

